JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JESUS ANDRES GUARIN CORREA
DEMANDADO	• SERVIENTREGA S.A. • DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
RADICADO	No. 63.001.31.05.004.2020.00085.00
ASUNTO	Interrupción proceso.

Procede el juzgado a decretar la interrupción del proceso con ocasión del fallecimiento del apoderado judicial de la demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A., previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 2º del artículo 159 del Código General del proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS, estableció que el proceso se interrumpe por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión del abogado.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, que cursa en este mismo Juzgado, radicado bajo el No. 2019-00270, donde obra como demandado DAR AYUDA TEMPORAL S.A., aparece acta de defunción del abogado PEDRO ALONSO MARTINEZ TABORDA, quien actúa a su vez como representante legal y apoderado judicial de dicha entidad dentro del presente proceso, conforme las facultades previstas por el artículo 48 del CPTSS y lo dispuesto por el artículo 174 del CGP, se ordenará trasladar dicha documento al proceso

Ante la configuración de la causal de interrupción del proceso se decretará a partir del 29 de abril de 2021, fecha del fallecimiento del apoderado judicial de la demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A. (No.38 expediente electrónico), por lo que durante el tiempo de la interrupción no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento

En virtud de lo contemplado en el artículo 160 del CGP se ordenará notificar por aviso a la demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A. para que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso. Vencido este término y una vez la citada parte demandada constituya nuevo apoderado judicial se reanudará el proceso. Envíese oficio al correo electrónico de dicha entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INTERRUMPIR el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JESUS ANDRES GUARIN CORREA en contra de SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A., a partir del 29 de abril de 2021, ante la configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 159 del CGP, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OFICIAR a DAR AYUDA TEMPORAL S.A. para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes canigazu@yahoo.com – Williamcanog@hotmail.com – canoabogados@yahoo.com - info.contactenos@servientrega.com - contabilidad@darayuda.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4d243a2336fcd5e28095914450a037b51025df2c19550353048c81eaec2f921
Documento generado en 28/05/2021 12:43:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica